

CONSIDERANDO: Que la señora **ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO** portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0113755-2, ha laborado por más de 25 años al servicio de la administración pública en diversas instituciones, tales como: Secretaría de Educación, desde el año 1953 hasta el 1958; en el FEDA, dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, desde el 1976 al 1986; Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), del año 1987 hasta el 1996; en la Secretaría de Estado de Agricultura, desde marzo hasta agosto del 2001 y finalmente en el Senado de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que durante todo el período transcurrido de su gestión al servicio del Estado, la referida señora se destacó por su probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, fue beneficiada con una pensión del Estado mediante la Ley No. 250-05 de fecha 16 de junio del año 2005, con una asignación de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo antes planteado, el tiempo de labor ininterrumpida en beneficio del pueblo dominicano, así como el alto costo de la canasta familiar, se justifica que la pensión otorgada a la señora **ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO**, sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano atender a todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado años de labor al servicio público, reciben actualmente pensiones del Estado que innegablemente, resultan insuficientes para cualquier ser humano costearse sus gastos básicos y vivir sus años de vejez en forma digna.

VISTA: La Ley No. 250-05 de fecha, 16 de junio del año 2005.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica la Ley No. 250-05 de fecha 16 de junio del año 2005, referente a la señora **ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.